

R2024000629

Resolución declaratoria de desistimiento de reclamación relativa a respuesta a solicitud de información formulada al Ayuntamiento de Tegui.

Palabras clave: Ayuntamientos. Ayuntamiento de Tegui. Consejo Insular de Aguas de Lanzarote. Información en materia de ordenación del territorio.

Sentido: Desistimiento.

Visto el expediente administrativo tramitado en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, relativo a reclamación presentada contra el Ayuntamiento de Tegui, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con registro de entrada número 2024-003757 de 12 de septiembre de 2024, se recibió en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la resolución del 12 de septiembre de 2024 del Ayuntamiento de Tegui, que resuelve la solicitud de información del 8 de julio de 2024 (R.E. 2024-014321), y relativa a **solicitud relacionada con materia del Consejo Insular de Aguas de Arrecife**.

Segundo.- Examinada la reclamación se le requirió, el 7 de octubre de 2024, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la LTAIP y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de 10 días hábiles procediese a subsanar la misma a los efectos de que presentase **la resolución de 12 de septiembre de 2024 del Ayuntamiento de Tegui**, al no constar la misma en la documentación presentada, comunicando que de no producirse la subsanación en dicho plazo se le tendría por desistida de su reclamación.

Tercero.- Transcurrido el plazo para subsanar, el reclamante no ha presentado la documentación requerida, esto es, **la resolución de 12 de septiembre de 2024 del Ayuntamiento de Tegui**, contra cuya falta de respuesta formuló la presente reclamación y que no consta en la documentación presentada.

Cuarto.- Con fecha 3 de enero de 2025 y registro de entrada 2025-000015, [REDACTED] presenta nuevamente documentación exponiendo los hechos, pero no aporta la resolución de 12 de septiembre de 2024 del Ayuntamiento de Tegui solicitada.

En base a tales antecedentes, procede tener en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 42 de la LTAIP regula las solicitudes imprecisas, estableciendo que: *“1. Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución. 2. El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordará mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirá la presentación de una nueva solicitud en la que concrete la información demandada”*.

II.- En el mismo sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 68, *“Subsanación y mejora de la solicitud”*, dispone que requerida la aportación de los documentos preceptivos y transcurrido el plazo de diez días otorgados para dar cumplimiento al mismo sin que el interesado los haya presentado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1.- Declarar por desistido a [REDACTED], de reclamación contra la resolución del 12 de septiembre de 2024 del Ayuntamiento de Teguiise, que resuelve la solicitud de información del 8 de julio de 2024 (R.E. 2024-014321), y relativa **a solicitud relacionada con materia del Consejo Insular de Aguas de Arrecife**.

2. Declarar el archivo de dicha reclamación.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante

la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 18-03-2025

